

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 14783.-**

**VISTO:**

El Expediente CD-018-C-2022, y las Ordenanzas N° 7723 y 8710; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Feria N° 1 se creó en el año 1996, mediante la Ordenanza N° 7723, cuando en la cotidianidad de la ciudad emergía, de manera exponencial, la venta callejera en la vía pública.

Que esta situación ameritó un nuevo planteamiento y nuevas herramientas conducentes a regularizar y ordenar la venta en la vía pública.

Que, en ese momento, esta emergente modalidad se desarrollaba a partir de la comercialización de indumentaria y mercadería de reventa.

Que, ante esta creciente demanda, en la Ciudad de Neuquén se crearon tres ferias municipales para organizar la venta en vía pública.

Que, con el paso de los años, las Ferias N° 2 y 3 lograron consolidarse y hoy forman parte del circuito comercial de la ciudad.

Que, sin embargo, la Feria N° 1 fue buscando su identidad y hoy es una feria dedicada a la producción local, a través de personas artesanas y emprendedoras de artes y oficios, que tienen sus talleres dentro del mismo predio.

Que a propuesta de las personas feriantes se estudiaron todas las ordenanzas y decretos que regulan la Feria N° 1. Teniendo en cuenta todo el antecedente normativo, se propone la sanción de una norma legal que contemple, como requisito sine qua non, la comercialización de productos de diseño independiente, elaborados en pequeña escala por las personas feriantes.

Que la Feria Municipal N° 1 se encuentra organizada de manera colectiva, es coordinada por una Comisión Interna y posee permiso municipal y seguro para las personas feriantes.

Que hoy no sólo funciona como una galería comercial, sino que se autodefine como un espacio cultural.

Que las personas feriantes han propuesto que se denomine "La Nave Cultural", tal cual como se la conoce informalmente y que se posibilite la realización de eventos artísticos que sumen al espíritu cultural de la ciudad.

Que, con todos estos lineamientos, se busca posicionar e incluir a la mencionada feria dentro del circuito histórico-cultural capitalino, fortaleciendo la gran oferta de atractivos turísticos que nuestra ciudad ofrece.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º), del Reglamento Interno del Concejo Deliberante el Despacho N° 043/2024, emitido por la Comisión Interna de Acción Social, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 12/2024, del día 25 de julio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 13/2024, celebrada por el Cuerpo el 08 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), del a Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** CRÉASE la Feria Municipal N° 1 denominada "La Nave Cultural", espacio destinado a locales comerciales con posibilidad de tener talleres de producción propia, en el predio ubicado al sur de las vías del ferrocarril entre las calles Mazzoni, Bahía Blanca y Tierra del Fuego. Dicho espacio será el primer Mercado Cultural de la Ciudad de Neuquén, abarcando en su interior locales dedicados a la producción, exhibición y comercialización de bienes y servicios culturales y creativos.-

**ARTÍCULO 2º):** La Nave Cultural tiene por objetivo promover e incentivar nuevos emprendimientos culturales, creativos y de oficios, creando un Mercado Cultural de venta directa al público, con fuerte soporte promocional y publicitario.-

**ARTÍCULO 3º):** PROHÍBASE la venta en la vía pública con parada fija, como así también la participación en otras ferias itinerantes de carácter gubernamental.-

**ARTÍCULO 4º):** El horario de funcionamiento se determinará mediante acuerdo entre la Autoridad de Aplicación y la Comisión Interna de La Nave, al momento de reglamentar la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 5º):** La Autoridad de Aplicación abrirá un registro de postulantes e inscribirá en el mismo a todas aquellas personas interesadas en acceder a los puestos sujetos a disponibilidad, quienes deberán cumplir con los requisitos que se mencionan en la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 6º):** La adjudicación de los puestos disponibles se establecerá conforme surja de los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación, dependiendo de la evaluación del proyecto presentado por la persona interesada. En todos los casos la Autoridad de Aplicación deberá solicitar opinión fundada del proyecto a la comisión interna de La Nave, para que ésta se expida en el plazo de cinco (5) días hábiles.-

**ARTÍCULO 7º):** La Autoridad de Aplicación otorgará puestos a quienes produzcan y comercialicen sus propias mercaderías, no pudiendo alterar el proyecto inicial por el cual fue aprobado. Cuando la producción sea fabricada o realizada dentro del espacio de la Nave Cultural, se evaluará el uso de productos y herramientas industrializadas y se exigirán medidas de seguridad conforme al riesgo de uso y manipulación.

En todos los casos corresponderá 1 (un) puesto para quienes comercialicen productos elaborados fuera de La Nave, o 2 (dos) para quienes produzcan dentro de la misma.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 8º):** La construcción o remodelación de los puestos deberá ser autorizada por la Autoridad de Aplicación y su costo estará a cargo de cada feriante titular.

En todos los casos, los puestos deberán contar con vidriera con vista al público, no pudiendo ser utilizados como depósitos u otros espacios similares.-

**ARTÍCULO 9º):** La Autorización Municipal es otorgada a cada feriante con carácter precario, intransferible, provisorio y renovable cada veinticuatro (24) meses, mientras corresponda. Una vez adquirida y durante sus renovaciones, mantendrá sus caracteres sin generar derechos adquiridos de ninguna naturaleza, sujeto a modificaciones fundadas en el interés público. La Autorización Municipal incluirá una foto carnet de la persona titular y deberá ser exhibida en el respectivo local.-

**ARTÍCULO 10º):** El canon mensual que abonará cada feriante será determinado según los criterios progresivos que se describen a continuación:

- a) A partir del otorgamiento de la Autorización Municipal y durante los primeros 24 (veinticuatro) meses, el valor asignado será de 45 y 50 módulos, según se trate de titulares de uno o dos puestos, respectivamente.
- b) A partir de la primera renovación y durante los 24 (veinticuatro) meses posteriores, el valor asignado será de 55 y 60 módulos, según se trate de titulares de uno o dos puestos, respectivamente.
- c) A partir de las renovaciones posteriores, el valor asignado será de 65 y 70 módulos, según se trate de titulares de uno o dos puestos, respectivamente.-

**ARTÍCULO 11º):** Para la obtención y renovación de la Autorización Municipal el titular deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años o emancipado.
- b) Producir o emprender artes u oficios de lo que se pretende comercializar en el puesto.
- c) Comercializar productos de diseño independiente elaborados en pequeña escala por la misma persona feriante.
- d) Acreditar antigüedad de 1 año en su arte u oficio.
- e) Contar con la aprobación del proyecto emitida por la Autoridad de Aplicación, el cual debe ajustarse a lo regulado por la presente Ordenanza.
- f) Presentar certificado de antecedentes provincial y nacional.
- g) Acreditar residencia en la Ciudad de Neuquén por un lapso no menor a 2 (dos) años inmediato anterior a la solicitud.
- h) Abonar el canon mensual en concepto de Autorización Municipal establecido en la presente ordenanza.
- i) No ser titular de licencia comercial en forma unipersonal, integrar sociedades o contar con otra habilitación o autorización para ejercer actividades comerciales.
- j) Tener al día el pago de tasas municipales y libre deuda contravencional.
- k) No estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el Registro de Violencia Familiar y de Género, ni en el Registro de Cuidadores Irresponsables.
- l) Contar con la certificación negativa de ANSES, salvo supuestos excepcionales en que bajo apreciación de la Autoridad de Aplicación, pueda admitirse la exclusión de este requisito.

En todos los casos la Autoridad de Aplicación deberá solicitar opinión fundada del caso particular a la comisión interna de La Nave, para que ésta se expida sobre su aceptación o rechazo, en el plazo de cinco (5) días hábiles.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 12º):** La Autoridad de Aplicación podrá hacer reserva de hasta un diez por ciento (10%) de los puestos, para destinarlos a personas con discapacidad, lo cual debe ser acreditado mediante el certificado expedido por la autoridad competente. En caso de no haber interesados inscriptos, la municipalidad podrá disponer libremente de esos espacios.

Las personas con discapacidad que no puedan atender su local, podrán autorizar a un máximo de dos (2) personas, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 13º):** Los titulares de la autorización municipal serán solidariamente responsables del pago total de los servicios públicos de luz, gas, agua y todo servicio que decidan contratar. Asimismo tendrán a su cargo la adquisición, instalación y mantenimiento de los mismos.

Los costos que surjan del mantenimiento edilicio serán soportados en partes iguales por cada feriante.-

**ARTÍCULO 14º):** El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación y cuando medie justa causa, podrá revocar la autorización en el momento que estime pertinente y no será responsable por los daños y perjuicios que deriven de la revocación.-

**ARTÍCULO 15º):** Las infracciones a lo establecido en la presente ordenanza, que no estén tipificadas en el código contravencional, darán lugar a sanciones que serán aplicadas directamente por la Autoridad de Aplicación.

Estas sanciones se establecerán dependiendo de la gravedad de la falta y reincidencias, pudiendo revocarse la autorización y decretarse la caducidad de la misma, cuando el incumplimiento se enmarque en:

- a) La atención del puesto por cualquier otra persona que no sea su titular. Cuando el titular se encuentre imposibilitado, deberá previa acreditación del extremo, solicitar a la Autoridad de Aplicación la autorización excepcional para la atención del puesto por otra persona, quien en caso de fuerza mayor, será la que acredite la imposibilidad aludida.
- b) Cuando la persona feriante no cumpla con el fin estipulado en el proyecto inicial por el cual le fue otorgada la autorización municipal.
- c) La comercialización de cualquier producto no autorizado por la Autoridad de Aplicación.
- d) La falta de pago de canon mensual, durante tres (3) meses consecutivos.
- e) La falta de pago de los servicios, expensas y gastos comunes de la Nave Cultural, por tres (3) meses consecutivos.
- f) Poseer licencia comercial para ejercer el comercio en otro lugar o contar con un puesto fijo en otra feria. A los efectos de evitar la competencia desleal, la Autoridad de Aplicación evaluará la extensión de esta prohibición a toda persona que explote el mismo rubro y que sea familiar directo de la persona autorizada o demás personas convivientes con la misma. Se exceptúa de dicha prohibición la eventual participación como feriante invitado en otra feria.
- g) La transferencia del puesto, sea a título gratuito u oneroso.
- h) Encontrarse el puesto cerrado, sin atención por el término de diez (10) días corridos o veinte (20) días alternados dentro del año calendario, con excepción de casos de fuerza mayor debidamente justificados a criterio de la Autoridad de Aplicación.
- i) El consumo de alcohol, estupefacientes y productos o subproductos destinados a fumar.
- j) Protagonizar hechos graves de violencia física y verbal, en perjuicio de personal municipal, integrantes de la comisión interna, feriantes o público en general.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- k) Por informe fundado de la comisión interna sobre incumplimientos de la persona feriante al reglamento interno. En éste caso, será la Autoridad de Aplicación la responsable de intervenir y aplicar las sanciones necesarias en caso de corresponder.
- l) Realizar actividades o eventos en los espacios asignados al Salón de Usos Múltiples (SUM) que no estén previamente autorizados por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 16º):** En caso de fallecimiento o incapacidad del o la titular de la Autorización Municipal, la Autoridad de Aplicación, a través de una encuesta socioeconómica, evaluará la situación de la familia y posteriormente resolverá sobre el caso particular, previa petición del interesado efectuada dentro de los dos (2) meses de acaecido el hecho.

En todos los casos, la autorización se concederá a integrantes del grupo familiar conviviente, quienes deberán aceptar expresamente la autorización dentro de los quince (15) días de otorgada. En caso de silencio o rechazo, o de no realizar los trámites correspondientes dentro del plazo mencionado, el espacio será puesto a disposición para evaluar un nuevo proyecto.-

**ARTÍCULO 17º):** Al finalizar el periodo otorgado por la Autorización Municipal para ser feriante, la mercadería y las mejoras edilicias deberán ser retiradas por el feriante en un plazo de cinco (5) días hábiles. En caso contrario y previa acta de comprobación, se dispondrá el retiro y guarda en dependencias municipales durante un lapso que no deberá superar los treinta (30) días. Vencido dicho plazo, la mercadería y materiales de mejoras serán considerados abandonados a favor de la Municipalidad, pudiendo decidir ésta última el destino.-

**ARTÍCULO 18º):** En el caso de caducidad de la Autorización Municipal por cualquier motivo justificado, la Autoridad de Aplicación podrá adjudicar el puesto a un nuevo postulante que reúna los requisitos mencionados en la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 19º):** Recibida la solicitud de Autorización Municipal, quedará abierto el registro de oposición por el plazo de diez (10) días hábiles.

La oposición deberá estar justificada por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y deberá ser acompañada del nombre y apellido del denunciante. Deberá presentarse en el registro habilitado para tal fin a cargo de la Autoridad de Aplicación, quien arbitrará los medios necesarios para garantizar la publicidad del mismo, a través de la página web y redes sociales oficiales de la Municipalidad de Neuquén.-

**ARTÍCULO 21º):** La Nave Cultural contará con una Comisión Interna, que se encargará del correcto funcionamiento de la feria y estará integrada por cinco (5) miembros feriantes titulares, elegidos mediante una Asamblea General de Feriantes Titulares, la cual será aprobada por la Autoridad de Aplicación.-

**ARTÍCULO 22º):** La Asamblea General de Feriantes deberá ser convocada con al menos siete (7) días corridos de anticipación y podrán participar de ella todas las personas titulares de la Autorización Municipal de La Nave Cultural, como así también representantes de la Autoridad de Aplicación.

Se notificará del resultado de la elección a la Autoridad de Aplicación mediante nota, dentro de los siete (7) días corridos posteriores al día de la elección.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 23º):** El mandato de la Comisión Interna o de alguno de sus integrantes podrá ser revocable en caso de decisión por mayoría simple de las personas feriantes reunidos en Asamblea. Sus miembros podrán renunciar individualmente o conjuntamente mediante nota original firmada y entregada a la Comisión Interna y a la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza. Posteriormente, deberá elegirse un miembro reemplazante en un plazo máximo de siete (7) días corridos del momento de la renuncia.-

**ARTÍCULO 24º):** Son funciones y deberes de la Comisión Interna:

- a) Colaborar en todo lo concerniente al uso y ocupación de los espacios dentro de las instalaciones y a su alrededor.
- b) Mantener una comunicación fluida y cooperar en todas aquellas cuestiones que la Autoridad de Aplicación le requiera. La comunicación y cooperación aludidas constituyen un deber inexcusable para todos sus integrantes.
- c) Velar por el respeto a la normativa vigente en materia de consumo de bebidas alcohólicas y demás normativa vigente vinculada a la convivencia dentro del predio ferial.
- d) Velar por la existencia y buen funcionamiento de los servicios sanitarios y todo otro servicio o infraestructura, como así también en normas de higiene y salubridad.
- e) La creación de un reglamento interno de convivencia, el cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta de las personas feriantes y por la Autoridad de Aplicación.
- f) Notificar en caso de violación del reglamento, a la Autoridad de Aplicación, la que deberá intervenir y aplicar las sanciones necesarias en caso de corresponder.
- g) Notificar ante la Autoridad de Aplicación cuando la persona ferianté no cumpla con lo estipulado en el proyecto inicial por el cual le fue otorgada la autorización municipal.
- h) Convocar a Asamblea ordinaria, una vez por mes de manera obligatoria y de ser necesario, convocar a Asamblea extraordinaria por temas puntuales que pudieran surgir, todas las veces que sea necesario, informando de manera fehaciente a la Autoridad de Aplicación el resultado de las mismas.
- i) Estipular y encargarse del cobro de expensas mensuales para solventar gastos comunes.
- j) Rendir los gastos de las expensas en Asamblea a mes vencido.
- k) Informar a las personas feriantes ingresantes tanto de la presente Ordenanza como del reglamento interno de convivencia.
- l) Pedir a la Autoridad de aplicación, con siete (7) días de anticipación, la autorización de manera formal para realizar las ferias itinerantes.
- m) Denunciar ante la Autoridad de Aplicación cualquier violación a la presente Ordenanza y reglamentaciones.-

**ARTÍCULO 25º):** Previa autorización de la Autoridad de Aplicación, la Comisión Interna podrá organizar otras ferias con participación de personas emprendedoras en carácter de invitadas, con entrada al público libre y gratuito. La organización de las mismas deberá contar con el consentimiento de dos tercios (2/3) de las personas feriantes, y se llevará a cabo en consonancia con lo establecido en la presente Ordenanza para La Nave Cultural, respetando en todos los casos la preeminencia de la misma como actividad principal.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 26º):** Queda prohibida la comercialización de bebidas con o sin alcohol, comestibles y cualquier mercadería que no esté debidamente autorizada por la Autoridad de Aplicación. Toda comercialización de productos no autorizados, producirá la caducidad automática del permiso y el decomiso de la mercadería.-

**ARTÍCULO 27º):** En los espacios asignados como Salón de Usos Múltiples (SUM), sólo se podrán realizar actividades culturales y creativas que incrementen la concurrencia del público e impulsen a La Nave Cultural como atractivo cultural y turístico de la ciudad. La individualización y ubicación del mismo se determinará mediante croquis anexo a la reglamentación de la presente ordenanza. Queda prohibido en dicho espacio realizar actividades o eventos que no estén previamente autorizados por la Autoridad de Aplicación.-

**ARTÍCULO 28º):** La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Subsecretaría de Economía Social dependiente de la Secretaría de Jefatura de Gabinete, o el organismo que en un futuro lo reemplace.-

**ARTÍCULO 29º):** DERÓGASE la Ordenanza N° 7723.-

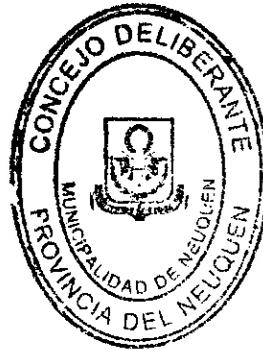
**ARTÍCULO 30º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° CD-018-C-2022).-**

ES COPIA:  
scrz

FDO: ARGUMERO  
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14783	/ 20
Premulgada por Decreto N°	0898	/ 2024
Expte. N°	CD-018-C-2022	
Obs.:		